



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las nuevas actividades productivas que se han comenzado a desarrollar en las últimas décadas con el avance de la tecnología, han significado enormes beneficios especialmente a nivel de las comunicaciones.

La incorporación de la informática en las actividades humanas, ha posibilitado avances del tipo económico, social y cultural. Pero, al mismo tiempo, el uso inadecuado de las computadoras por la exposición prolongada frente a la irradiación de los monitores o la mala postura corporal tiene efectos negativos sobre la salud de los usuarios, de no tomarse medidas preventivas.

Como efectos nocivos podemos mencionar: tensión muscular acompañada por dolores de la columna dorsal y cervical, presión sanguíneas elevada, problemas estomacales, problemas en la visión y tensión nerviosa.

Entendemos que la tecnología debe estar al servicio de la humanidad y que su utilización debe ser optimizada por la aplicación de medidas preventivas, toda vez que ello afecte la salud de la población.

En este sentido, el presente proyecto de ley propone:

- a) Establecer medidas preventivas para la protección de la salud, evitando que se produzcan problemas en los usuarios de monitores de computadoras a raíz del uso inadecuado de las mismas.

Dichas medidas estarán orientadas a la concientización comunitaria y a la focalización de acciones en grupos vulnerables tales como los niños y adolescentes.

- b) Desarrollar acciones de asistencia de patologías ocasionadas por el mal uso de las computadoras.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es establecer medidas preventivas y asistenciales a fin de proteger la salud de la población, evitando que los usuarios de monitores de computadoras se vean afectadas por problemas psico/físicos ocasionados por el uso inadecuado de dichos elementos.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de Salud Pública será responsable de controlar la implementación de las medidas de prevención y asistencia que se lleven a cabo a través de los servicios de su dependencia y de los sistemas de medicina privada.

Artículo 3°.- En la ejecución de medidas de prevención, el Consejo Provincial de Salud Pública deberá promover la organización de una campaña anual de concientización e información a la comunidad sobre los efectos perjudiciales para la salud ocasionados por el uso inadecuado de monitores de computadoras.

Artículo 4°.- A través del Area de Maternidad e Infancia del Consejo Provincial de Salud Pública se focalizará la prevención a la población infanto juvenil.

Artículo 5°.- Las medidas asistenciales estarán orientadas a desarrollar un programa de detección de patologías psico/físicas a través de los efectores públicos y privados de la salud.

Artículo 6°.- El financiamiento de la presente ley será a través del presupuesto anual establecido para Salud Pública y de los aportes que efectúen los sistemas privados de medicina.

Artículo 7°.- Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente norma legal.

Artículo 8°.- De forma.